



## JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

### CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA

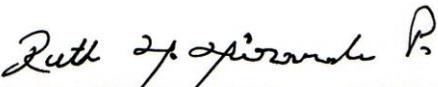
#### TRASLADO / RECURSO(S)

PROCESO: **VERBAL / RESOLUCIÓN PROMESA DE PERMUTA –**  
RAD. No. **110013103-004-2021-00397-00**

Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023), a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte [extremo PASIVO o intervinientes- no recurrentes], por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto en tiempo por el(la) gestor(a) judicial de los demandantes contra la providencia de calenda 25 de noviembre de 2022 que desató reparo formulado por la misma censora <pdf's # 20 a 27, 28 del Exp.>.

Empieza a correr: El día 30/01/2023 a las 8:00 a.m.  
El traslado se surtirá los días: 30 y 31 de enero, 1 de febrero de 2023  
Vence: El día 1/02/2023 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y se trata de un proceso que se tramita en físico, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del microsítio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial y como quiera que la parte recurrente no da cuenta de haber cumplido su deber de remitir copia o enviado el mensaje electrónico –copiado el allegado al juzgado- a su contraparte como lo establece la Ley 2213 de 2022.

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
Secretaria †

---

SEÑOR  
JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S.D.

REF: 11001310300420210039700 PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE PERMUTA DE INTERDICTA ABSOLUTA MARIA DEL ROSARIO AVILA GORDILLO, ALVARO AVILA GORDILLO, SOCIEDAD AVILA GORDILLO HERMANOS Y CIA. S EN C. EN LIQUIDACION.

DIANA LUCIA MORENO CAMARGO, actuando en calidad de apoderada judicial de los accionantes dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la ejecutoria del auto, notificado en el estado 104 del 28 de noviembre, en aras de salvaguardar el debido proceso que nos asiste, y que el despacho haga el control de legalidad que corresponde a esta actuación INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN con el fin de que se sirva complementar y corregir el auto en los términos que señalo a continuación y CORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES presentadas por la demandada para que no se viole los derechos que nos asisten:

1. Complementar en la parte resolutive, numeral 2 OFICIESE, el despacho cita los predios, pero no los señala de manera clara identificándolos con los folios de matrícula inmobiliaria como es lo correcto, PARA EFECTOS DE NOTIFICAR A LA ANI Y/O A LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES aclarando que lo resaltado en negrilla, se solicitó con las medidas cautelares y el despacho solo cito a la ANI, rogando realizar la adición de lo omitido conforme a la petición inicial:
  - LAS BRISAS – FOLIO 200-63777
  - EL BURRAL- FOLIO 200-51737
  - LOTE A-4 DEL GLOBO DE TERRENO LA ARGENTINA- FOLIO 200-114610
  - LOTE A-5 DEL GLOBO DE TERRENO LA ARGENTINA- FOLIO 200-114611
2. El despacho en las consideraciones señala "Ahora bien, en lo que respecta al numeral 6o del citado proveído, de entrada, se avizora la imprósperidad del recurso, en primer lugar, **para la fecha en que la demandada arribo poder - mayo de 2022, pdf 14- estaba vigente el decreto 806 de 2020, pues este entro a regir desde el 4 de junio de 2020 y estaba vigente durante 2 años siguientes esto es hasta el 2 de junio de**

**2022**, que con posterioridad se haya convertido en legislación permanente en virtud de la ley 2213 de 2022 es una situación distinta.” (Resaltado fuera de texto)

En el escrito resuelto por el despacho donde manifesté mi inconformidad frente al auto notificado el 28 de julio /22 en el estado No. 061, señale: “Maxime cuando **no tengo acceso al expediente virtual** a la fecha porque el despacho no ha habilitado el link aun, y **además desconozco el contenido de las actas citadas por el despacho en el auto que militan en el ítem 14 y 15**” (resaltado fuera de texto) y no hay registro alguno en la consulta de procesos unificada de lo manifestado por el despacho.

Como pretende el despacho que la suscrita conozca que la demandada arrimo poder en mayo de 2022, señalando para eso el PDF 14, cuando no tuve forma de enterarme por ningún medio, por no existir registro alguno tampoco en la pagina de consulta de procesos nacional unificada; por eso cuando interpusé el recurso frente al auto del 28 de julio, señale desconocer las actas citadas por el despacho que se encontraban identificadas con el PDF 14 Y 15, **POR QUE EL DESPACHO A ESA FECHA Y AL DIA DE HOY NO HA HABILITADO LA AUTORIZACION DEL LINK PARA EL ACCESO AL EXPEDIENTE VIRTUAL**, a pesar de las peticiones que he formulado desde el 17 de diciembre de 2021, 19 de enero de 2022 y que por derecho propio lo deben habilitar para las partes para acceder al ejercicio de su derecho a la contradicción y defensa oportunos y reales en pro de los derechos de las partes.

El despacho señala que el Decreto 806/20 estaba vigente hasta el 2 de junio de 2022 y como la suscrita lo manifestó y el despacho lo corroboró, la contestación de la demanda el apoderado la envió el 3 de junio del 2022; teniendo la manifestación del despacho en este sentido, no se podría aplicar esta disposición ya que la Ley 2213 de 2022 fue promulgada hasta el 13 de junio de 2022, como consecuencia el despacho deberá correr el traslado correspondiente que nos asiste.

Además el despacho omitió pronunciarse frente al poder presentado por la demandada, donde el mismo adolece de los requisitos exigidos por el Decreto 806/20 en cuanto a registrar el correo electrónico de apoderado, para que el despacho pueda constatar la trazabilidad que exige la disposición señalada frente al poder arrimado.

Cabe recordar al despacho la Sentencia C-031/19, Expediente D-12337 de la Corte Constitucional, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, señala que implicaciones tiene el acceso real a la administración de justicia que el despacho debe GARANTIZAR a la suscrita, el cual esta siendo desconocido en este pronunciamiento:

“El artículo 229 de la Constitución consagra el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, el cual deberá ser garantizado a todos los asociados por parte del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración del Justicia. Así las cosas, es responsabilidad del Estado, mediante su aparato jurisdiccional, garantizar el funcionamiento adecuado de las vías institucionales para la resolución de los conflictos que surgen de la vida en sociedad, con el propósito de que los ciudadanos puedan gozar de la efectividad de sus derechos fundamentales y se garantice la convivencia pacífica entre los asociados.

En relación con lo anterior, este derecho es definido por esta Corporación como “la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.”<sup>1</sup>

En virtud de ello, la administración de justicia, como función pública que fue encomendada al Estado por parte de la Constitución<sup>2</sup>, es un medio para hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en la ley y en la Carta Política en cabeza de los ciudadanos. Por lo tanto, así como el artículo 229 de la Constitución establece el derecho de todos los asociados de acceder a la administración de justicia; dicho derecho conlleva la obligación correlativa por parte del Estado de garantizar que dicho acceso sea real y efectivo, y no meramente nominal.

21. Es por ello que el derecho de acceso a la administración de justicia también se

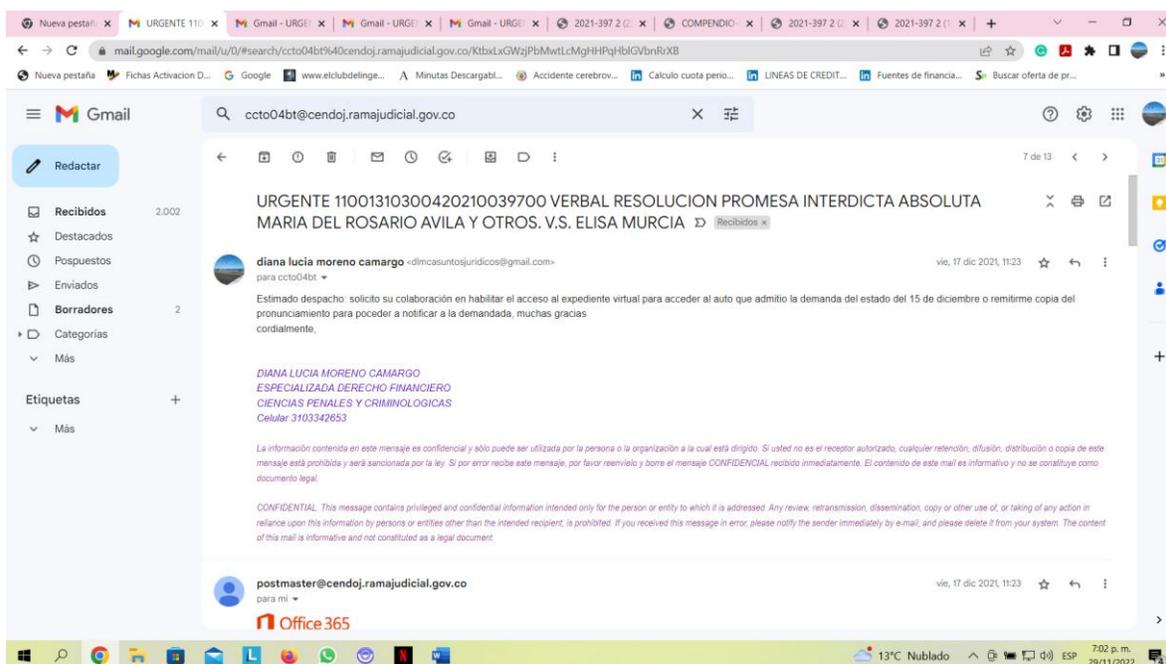
---

<sup>1</sup> Ver Sentencias C-426 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil y C-279 de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>2</sup> Artículo 1° de la Ley 270 de 1996.

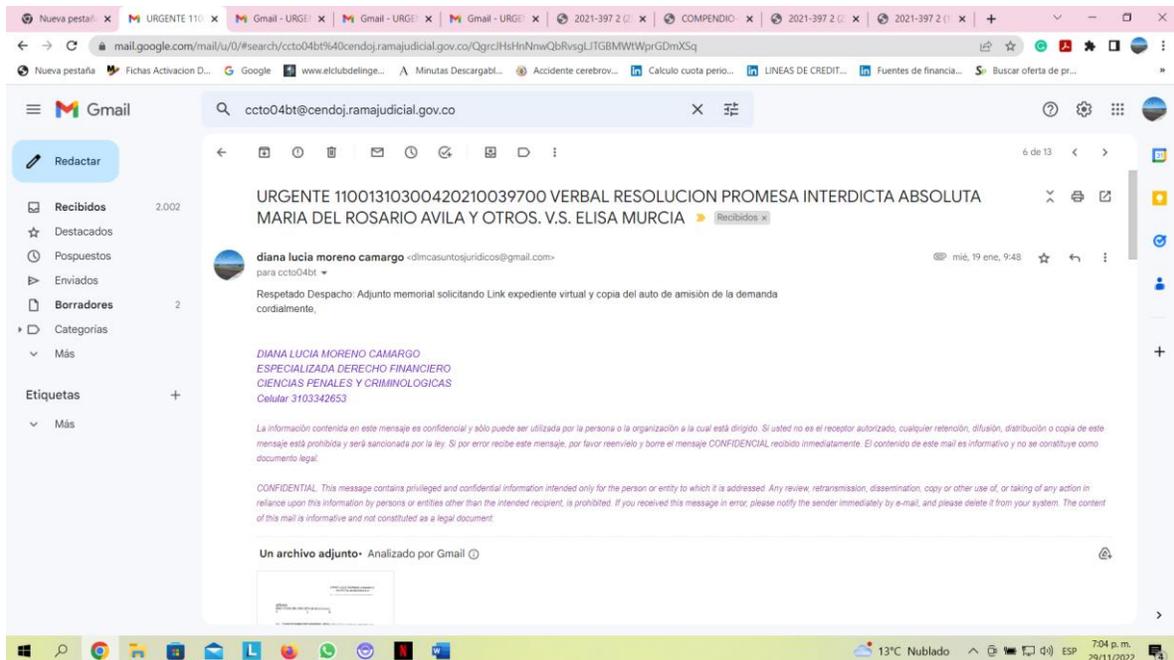
ha denominado como el derecho a la tutela judicial efectiva, pues el Estado **no solamente está en la obligación de garantizar el derecho de los ciudadanos a acceder al aparato judicial a través de su participación en los procesos establecidos para ese propósito, sino que también implica que "a través de las actuaciones judiciales se restablezca el orden jurídico y se protejan las garantías personales que se estiman violadas".**<sup>3</sup> (resaltado fuera de texto)"

Por lo que allego captura de pantalla de los correos enviados solicitando poder acceder al link del expediente, omitidos por el despacho para darles curso a los mismos y que no fueron tenidos en cuenta para el pronunciamiento que nos ocupa.



---

<sup>3</sup> Sentencias C-426 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

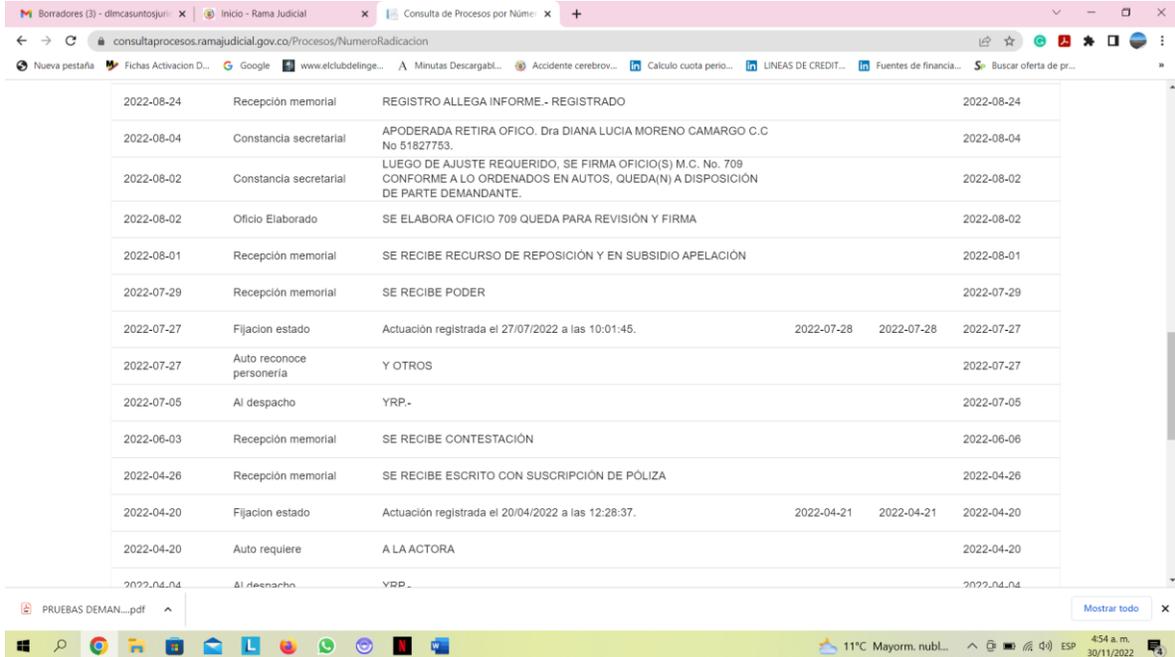


Además, como el despacho lo puede constatar en la captura de pantalla de la pagina de la rama "Consulta de procesos nacional unificada" **no hay ningún registro de mayo 22 de 2022 donde se informe la recepción de que se allego poder por la demandada.** Lo que se registró por el despacho en su oportunidad fue:

- 2022-04-26 – recepción memorial - se recibe escrito con suscripción de póliza
- 2022-06-03- recepción memorial - se recibe contestación
- 2022-07-27 auto reconoce personería y otros.

Por lo que la suscrita no tenía forma de enterarme de las manifestaciones que hace el despacho, por lo que mi argumentación esta llamada a prosperar, ya que no me pueden exigir lo imposible, máxime cuando al despacho le asiste llevar los registros en debida forma de los expedientes virtuales, para poder enterar a las partes y garantizar el debido proceso.

DIANA LUCIA MORENO CAMARGO  
ASUNTOS JURIDICOS E.U.



Fecha	Tipo	Descripción	Estado
2022-08-24	Recepción memorial	REGISTRO ALLEGA INFORME.- REGISTRADO	2022-08-24
2022-08-04	Constancia secretarial	APODERADA RETIRA OFICIO. Dra DIANA LUCIA MORENO CAMARGO C.C No 51827753.	2022-08-04
2022-08-02	Constancia secretarial	LUEGO DE AJUSTE REQUERIDO, SE FIRMA OFICIO(S) M.C. No. 709 CONFORME A LO ORDENADOS EN AUTOS, QUEDA(N) A DISPOSICIÓN DE PARTE DEMANDANTE.	2022-08-02
2022-08-02	Oficio Elaborado	SE ELABORA OFICIO 709 QUEDA PARA REVISIÓN Y FIRMA	2022-08-02
2022-08-01	Recepción memorial	SE RECIBE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN	2022-08-01
2022-07-29	Recepción memorial	SE RECIBE PODER	2022-07-29
2022-07-27	Fijación estado	Actuación registrada el 27/07/2022 a las 10:01:45.	2022-07-28 2022-07-28 2022-07-27
2022-07-27	Auto reconoce personería	Y OTROS	2022-07-27
2022-07-05	Al despacho	YRP.-	2022-07-05
2022-06-03	Recepción memorial	SE RECIBE CONTESTACIÓN	2022-06-06
2022-04-26	Recepción memorial	SE RECIBE ESCRITO CON SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZA	2022-04-26
2022-04-20	Fijación estado	Actuación registrada el 20/04/2022 a las 12:28:37.	2022-04-21 2022-04-21 2022-04-20
2022-04-20	Auto requiere	A LA ACTORA	2022-04-20
2022-04-04	Al despacho	YRP.-	2022-04-04

Por lo anteriormente expuesto, agradezco al despacho se sirva corregir los yerros en el pronunciamiento, y oficiosamente realizar el control de legalidad que le asiste, para que no se dilate la actuación en aras de la economía procesal de esta actuación, para salvaguardar los derechos entre otros de la Interdicta absoluta María del Rosario Ávila.

Nuevamente reitero al despacho se sirva autorizar el link para habilitar el acceso al expediente virtual a la suscrita y poder ejercer íntegramente los derechos constitucionales y legales que me asisten.

De usted, señor Juez



DIANA LUCIA MORENO CAMARGO  
C.C. NO. 51.827.753 DE BOGOTA  
T.P. NO. 52.644 C.S.J.  
Nov.30/22

Carrera 46 No. 152-29 int 7 of. 527  
Celular 3103342653  
E-mail: dlmcasuntosjuridicos@gmail.com  
Bogotá D.C. - Colombia

**11001310300420210039700 VERBAL RESOLUCION DE PROMESA DE PERMUTA MARIA DEL ROSARIO AVILA Y TROS V.S. ELISA MURCIA**

diana lucia moreno camargo <dlmcasuntosjuridicos@gmail.com>

Mié 30/11/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Despacho:

En documento anexo allego Recurso de Reposición para complementar y corregir el auto del estado 104 de I28 de noviembre. Solicitando nuevamente habilitar el link del expediente para que pueda acceder al mismo.

cordialmente,

*DIANA LUCIA MORENO CAMARGO  
ESPECIALIZADA DERECHO FINANCIERO  
CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS  
Celular 3103342653*

*La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la organización a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo y borre el mensaje CONFIDENCIAL recibido inmediatamente. El contenido de este mail es informativo y no se constituye como documento legal.*

*CONFIDENTIAL. This message contains privileged and confidential information intended only for the person or entity to which it is addressed. Any review, retransmission, dissemination, copy or other use of, or taking of any action in reliance upon this information by persons or entities other than the intended recipient, is prohibited. If you received this message in error, please notify the sender immediately by e-mail, and please delete it from your system. The content of this mail is informative and not constituted as a legal document.*

**RE: 11001310300420210039700 VERBAL RESOLUCION DE PROMESA DE PERMUTA MARIA DEL ROSARIO AVILA Y TROS V.S. ELISA MURCIA**

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/11/2022 3:05 PM

Para: diana lucia moreno camargo <dlmcasuntosjuridicos@gmail.com>

 [11001310300420210039700 VERBAL ResolucionPromesaP](#)

Buen día.

En atención a lo solicitado, se remite adjunto link de acceso al expediente digital por el término de un día hábil.

Se recomienda descargar los archivos y tener una copia antes de que expire el permiso concedido.

Atentamente,

**SECRETARÍA  
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

---

**De:** diana lucia moreno camargo <dlmcasuntosjuridicos@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 30 de noviembre de 2022 8:00 a. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 11001310300420210039700 VERBAL RESOLUCION DE PROMESA DE PERMUTA MARIA DEL ROSARIO AVILA Y TROS V.S. ELISA MURCIA

Respetado Despacho:

En documento anexo allego Recurso de Reposición para complementar y corregir el auto del estado 104 de l28 de noviembre. Solicitando nuevamente habilitar el link del expediente para que pueda acceder al mismo.

cordialmente,

*DIANA LUCIA MORENO CAMARGO  
ESPECIALIZADA DERECHO FINANCIERO  
CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS  
Celular 3103342653*

*La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la organización a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo y borre el mensaje CONFIDENCIAL recibido inmediatamente. El contenido de este mail es informativo y no se constituye como documento legal.*

*CONFIDENTIAL. This message contains privileged and confidential information intended only for the person or entity to which it is addressed. Any review, retransmission, dissemination, copy or other use of, or taking of any action in reliance upon this information by persons or entities other than the intended recipient, is prohibited. If you received this message in*

*error, please notify the sender immediately by e-mail, and please delete it from your system. The content of this mail is informative and not constituted as a legal document.*